

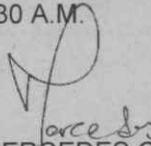


AUTOS Y SENTENCIAS PROFERIDOS POR EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO LLERAS, META, QUE SE NOTIFICAN POR ANOTACION EN ESTADO, SIENDO LAS SIETE Y TREINTA (7:30) DE LA MAÑANA DEL CINCO (05) DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTITRES (2023).

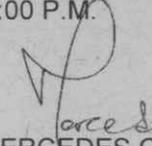
PROCESO	RADICACION	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA FALLO - AUTO	CUAD	ASUNTO
CUSTODIA, CUIDADO, FIJACION DE CUOTA	2021 00067	LORENA MARCELA HERNANDEZ SARAY	DELIO QUEVEDO REY	JUNIO 02 DE 2023	1	DESISTIMIENTO
EJECUTIVO DE ALIMENTOS	2021 00039	DIANA YINETH OLAYA ARDILA	JULIO YEISONTOVAR LOPEZ	JUNIO 02 DE 2023	1	DESISTIMIENTO
EJECUTIVO	2022 00056	AGROSERVICIOS EL FUTURO SAS	GILBERTO SANCHES LONDOÑO	JUNIO 02 DE 2023	1	REQUIERE
EJECUTIVO	2022 00077	BANCO DE BOGOTA	MIGUEL ANGEL LOZANO LINARES	JUNIO 02 DE 2023	1	OFICIAR
EJECUTIVO HIPOTECARIO	2022 00064	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	ELMER WOSTER MURILLO HERNANDEZ	JUNIO 02 DE 2023	1	DECRETA MEDIDA
EJECUTIVO	2016 00037	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	TEOFILO CHACON AYALA	JUNIO 02 DE 2023	1	DECRETA MEDIDA

FIN DEL ESTADO

FIJADO: 05 DE JUNIO DEL 2023  
HORA 7:30 A.M.

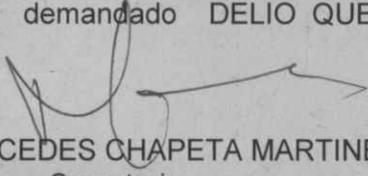
  
MARIA MERCEDES CHAPETA MARTINEZ  
Secretaria

DESFIJADO: 05 DE JUNIO DEL 2023  
HORA: 5:00 P.M.

  
MARIA MERCEDES CHAPETA MARTINEZ  
Secretaria



INFORME SECRETARIAL. Puerto Lleras, Meta, 02 de junio de 2023, en la fecha al Despacho del señor Juez el presente proceso 505774089001 2021-00067 00 custodia, cuidado personal, régimen de visitas y fijación de cuota alimentaria, demandante LORENA MARCELA HERNANDEZ SARAY, demandado DELIO QUEVEDO REY, para lo pertinente.

  
MARIA MERCEDES CHAPETA MARTINEZ  
Secretaria

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
PUERTO LLERAS – META**

Puerto Lleras, Meta, junio dos (2) de dos mil veintitrés (2023).

Define el artículo 317, numeral 2°. "Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes"

El despacho de conformidad con lo establecido en la norma antes citada y teniendo en cuenta que el proceso aludido lleva inactivo en secretaría tiempo superior al indicado, pendiente de un acto que está a cargo del demandante, como lo es realizar las diligencias tendientes a realizar el trámite de la notificación de la demanda sin haber desplegado las labores tendientes a lograr la notificación de la parte demandada, carga procesal que le corresponde y que como requisito sine quom se requiere para poder continuar el trámite del proceso; el Despacho:

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Declarar la terminación del proceso de la referencia, por desistimiento tácito.

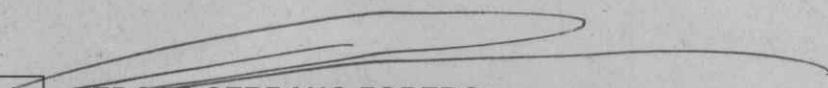
**SEGUNDO:** Disponer el levantamiento de las medidas cautelares, si las hubiere. Por secretaría oficiase como corresponda.

**TERCERO:** Por secretaría contrólense cualquier embargo de remanente, caso en el cual se dará aplicación al artículo 466 del C.G.P.

**CUARTO:** Con arreglo a lo normado en la parte final del inciso 1°. del numeral 2°. Del artículo 317 del C.G.P., abstenerse de condenar en costas y perjuicios.

**QUINTO:** Cumplido lo anterior, de conformidad con el artículo 122 del C.G.P. archívese el proceso.

**NOTIFÍQUESE**

  
EDGAR SERRANO FORERO  
JUEZ



Rama Judicial  
Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Lleras  
República de Colombia

**NOTIFICACION POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por anotación en estado # 18 del 05 de junio de 2023.

MARIA MERCEDES CHAPETA MARTINEZ  
Secretaria



INFORME SECRETARIAL. Puerto Lleras, Meta, 02 de junio de 2023, en la fecha al Despacho del señor Juez el presente proceso 505774089001 2021-00039 00 Ejecutivo de Alimentos, demandante DIANA YINETH OLAYA ARDILA, demandado JULIO YEISON TOVAR LOPEZ, para lo pertinente.

MARIA MERCEDES CHAPETA MARTINEZ  
Secretaria

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
PUERTO LLERAS – META**

Puerto Lleras, Meta, junio dos (2) de dos mil veintitrés (2023).

Define el artículo 317, numeral 2º. "Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes"

El despacho de conformidad con lo establecido en la norma antes citada y teniendo en cuenta que el proceso aludido lleva inactivo en secretaría tiempo superior al indicado, pendiente de un acto que está a cargo del demandante, como lo es realizar las diligencias tendientes a realizar el trámite de la notificación de la demanda sin haber desplegado las labores tendientes a lograr la notificación de la parte demandada, carga procesal que le corresponde y que como requisito sine quom se requiere para poder continuar el trámite del proceso; el Despacho:

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Declarar la terminación del proceso de la referencia, por desistimiento tácito.

**SEGUNDO:** Disponer el levantamiento de las medidas cautelares, si las hubiere. Por secretaría ofíciase como corresponda.

**TERCERO:** Por secretaría contrólense cualquier embargo de remanente, caso en el cual se dará aplicación al artículo 466 del C.G.P.

**CUARTO:** Con arreglo a lo normado en la parte final del inciso 1º. del numeral 2º. Del artículo 317 del C.G.P., abstenerse de condenar en costas y perjuicios.

**QUINTO:** Cumplido lo anterior, de conformidad con el artículo 122 del C.G.P. archívese el proceso.

**NOTIFÍQUESE**

EDGAR SERRANO FORERO  
JUEZ



Rama Judicial  
Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Lleras  
República de Colombia

**NOTIFICACION POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por anotación en estado # 18 del 05 de junio de 2023.

MARIA MERCEDES CHAPETA MARTINEZ  
Secretaria



INFORME SECRETARIAL. Puerto Lleras, Meta, 02 de junio de 2023, en la fecha paso al despacho del señor Juez, el proceso Ejecutivo radicado 505774089001 2022-00056, demandante AGROSERVICIOS EL FUTURO, demandado GILBERTO SANCHEZ LONDOÑO, con solicitud de requerimiento a las entidades bancarias, den respuesta a oficio 015 del 27 de enero de 2023, mediante el cual se solicitó medidas cautelares. Sírvase Proveer.

**MARIA MERCEDES CHAPETA MARTINEZ**  
Secretaria

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
PUERTO LLERAS, META**

Puerto Lleras, Meta, dos (02) de junio de 2023,

Visto el informe secretarial que antecede, requiérase a las entidades bancarias donde no se ha recibido respuesta alguna de cumplimiento a lo ordenado en oficio 015 del 27 de enero de 2023.

**CUMPLASE**

**EDGAR SERRANO FORERO**  
JUEZ



Rama Judicial  
Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Lleras  
República de Colombia

**NOTIFICACION POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por anotación en estado # 18 del 05 de junio de 2023.

**MARIA MERCEDES CHAPETA MARTINEZ**  
Secretaria



INFORME SECRETARIAL. Puerto Lleras, Meta, 02 de junio de 2023, en la fecha paso al despacho del señor Juez, el proceso radicado 505774089001 2022-00077-00 EJECUTIVO SINGULAR, demandante BANCO DE BOGOTA, demandado MIGUEL ANGEL LOZANO LINARES con solicitud de corrección de los oficios 043, 044 y 045 del 7 de marzo de 2023 donde se comunicaron las medidas cautelares. Sírvase Proveer.

**MARIA MERCEDES CHAPETA MARTINEZ**  
Secretaria

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**  
**PUERTO LLERAS, META**

Puerto Lleras, Meta, dos (2) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se ordena oficiar nuevamente a las entidades donde se comunicó las medidas cautelares, con las correcciones del caso.

**CUMPLASE**

**EDGAR SERRANO FORERO**  
JUEZ



Rama Judicial  
Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Lleras  
República de Colombia

**NOTIFICACION POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por anotación en estado # 18 del 05 de junio de 2023.

**MARIA MERCEDES CHAPETA MARTINEZ**  
Secretaria



**INFORME SECRETARIAL.** Puerto Lleras, Meta, 02 de junio de 2023. Al Despacho del señor Juez el presente proceso 505774089001 2022-00064-00 Ejecutivo para la efectividad de la garantía real, siendo demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA Demandado ELMER WOSTER MURRILLO HERNANDEZ, informando que se allegó solicitud de programar fecha para realizar diligencia de secuestro o librar despacho comisorio con los insertos del caso y nombramiento de secuestre. .  
Sírvasse Proveer.

MARIA MERCEDES CHAPETA MARTINEZ  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Puerto Lleras, Meta, junio dos (2) de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y registrado como se encuentra el EMBARGO del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 236-33341, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín, Meta, de propiedad del demandado ELMER WOSTER MURILLO HERNANDEZ, el Despacho decreta su SECUESTRO.

Para la práctica de la diligencia, se comisiona a la INSPECCION MUNICIPAL DE POLICIA, de esta ciudad, a quien por secretaria se librá Despacho Comisorio con los insertos del caso. Se designa como secuestre al señor EDGAR AUGUSTO MORENO, de la lista de auxiliares de la Justicia, debiéndosele comunicar por el comisionado a la carrera 14 No. 9-03 barrio Centro, Fuente de Oro, Meta, celular No. 3134505404, se fija como honorarios provisionales la suma de quinientos mil pesos (\$500.000,00).

**NOTIFIQUESE:**



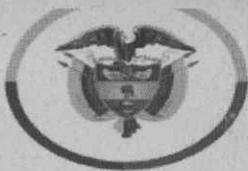
Rama Judicial  
Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Lleras  
República de Colombia

**NOTIFICACION POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por anotación en estado # 18 del 05 de junio de 2023.

MARIA MERCEDES CHAPETA MARTINEZ  
Secretaria

EDGAR SERRANO FORERO  
JUEZ



INFORME SECRETARIAL. Puerto Lleras, Meta 02 de junio de 2023, en la fecha entra al Despacho del señor Juez el presente proceso Ejecutivo No. 2016-00037-00, siendo demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, demandado TEOFILO CHACON AYALA, para decidir sobre solicitud de medida cautelar. Sírvase proveer.

**MARIA MERCEDES CHAPETA MARTINEZ**  
Secretaria

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
PUERTO LLERAS - META**

Puerto Lleras, Meta, Puerto Lleras, Meta, junio dos (2) de dos mil veintitrés (2023).

Reunidas las exigencias del artículo 599 del C.G.P., el Juzgado

**DECRETA**

El embargo y retención de las sumas de dinero CDT, cuentas de ahorros o cuentas corrientes que tenga depositadas el demandado TEOFILO CHACON AYALA identificado con la cédula de ciudadanía 1.120.355.868 en las siguientes entidades bancarias: BANCOLOMBIA y BBVA. Ofíciase al representante legal de las mencionadas entidades bancarias.

La medida se limita hasta la suma de VEINTICUATRO MILLONES DE PESOS (\$24.000.000) Moneda corriente.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

**EDGAR SERRANO FORERO**  
Juez



Rama Judicial  
Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Lleras  
Republica de Colombia

**NOTIFICACION POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por anotación en estado # 18 del 05 de junio de 2023.

**MARIA MERCEDES CHAPETA MARTINEZ**  
Secretaria